

## 9 EXCEDENCIAS

(Art 26 y 27 del D.F. 251/1993 de 30 de agosto)

EXCEDENCIA VOLUNTARIA (art. 26)				
TIPO	MOTIVOS	DURACIÓN	REINGRESO	OBSERVACIONES
Voluntaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dentro de la misma Administración Pública para desempeñar un puesto de trabajo diferente, de igual o distinto nivel, a excepción de aquellos que constituyan jefatura o dirección de unidad orgánica.</li> <li>Para prestar servicios en otra Administración Pública.</li> <li>Para desempeñar cargos directivos en partidos políticos u organizaciones sindicales o profesionales que sean incompatibles con el ejercicio de la función pública.</li> <li>Por interés particular del funcionario.</li> </ul>	Por tiempo indefinido	<ul style="list-style-type: none"> <li>Salvo en caso de necesidad justificada, los funcionarios/as no podrán solicitar su reincorporación al servicio activo hasta que hayan cumplido <b>un año en dicha situación</b>. Una vez acordada la reincorporación, ésta deberá llevarse a cabo en el plazo de un mes.</li> <li>Solicitud con 15 días de antelación.</li> </ul>	<p>Los funcionarios/as en situación de excedencia voluntaria conservarán el nivel, grado y antigüedad adquiridos, pero no devengarán derechos económicos <b>ni les será computado a efectos de antigüedad o pasivos</b>, el tiempo de permanencia en tal situación.</p> <p>En el caso de excedencia por interés particular se reservará la plaza durante 18 meses, si las necesidades del servicio lo permiten y el interesado acredite <b>2 años de servicio anteriores a la fecha de presentación de la instancia</b></p>
EXCEDENCIA ESPECIAL (art. 27)				
TIPO	MOTIVOS	DURACIÓN	REINGRESO	OBSERVACIONES
Especial	<p>Para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o pre adoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.</p> <p>Para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe con regularidad una actividad retribuida</p>	Periodo no superior a 3 años.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aun cuando no hubiese expirado el periodo de concesión de la excedencia especial, los interesados podrán solicitar su reincorporación al servicio activo en cualquier momento.</li> <li>Solicitud previa con 15 días de antelación.</li> </ul>	<p>Todo el personal, funcionario o contratado puede solicitar excedencia especial.</p> <p>Reserva de plaza durante los 3 años.</p> <p>La concesión de la excedencia especial estará supeditada, en todo caso, a la declaración del funcionario de <b>no desempeñar durante su disfrute otra actividad profesional o laboral</b>.</p> <p>El periodo de excedencia <b>computará a efectos de antigüedad y concurso de traslados. A efectos de Antigüedad la administración cotiza los 3 años. Computa a efectos de pasivos 3 años por cuidado de hijo y 1 año por familiar a cargo.</b></p>